

#### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA - Nº 000012 - 2022 - GM-MDI

Independencia, 25 de mayo de 2022

VISTO: La Carta Nº 13-CONSORCIO EL ERMITAÑO de fecha 13 de mayo de 2022 presentada por el contratista Consorcio El Ermitaño, la Carta Nº 14-2022/MDI/IO-CHRH de fecha 13 de mayo de 2022 del Inspector de Obra Ing. Hermógenes Rubio Herrera, el Memorando Nº 000115-2021-SGIO-GDT-MDI de la Subgerencia de Infraestructura y Ornato, el Informe Nº000614-2021-SGL-GAF-MDI de la Subgerencia de Logística, el Memorando Nº0001091-2021-GAF-MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Legal Nº 000128-2022-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la prestación ADICIONAL Nº01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº01 al Contrato Nº04-2022-GAF/MDI para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN CALLES Y PASAJES DEL AA.HH SANTA CRUZ – EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA-LIMA" CUI N°2305981, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194°, primer párrafo de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos normados, conforme al numeral 3.3 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE);

Que, el TUO de la LCE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el artículo 34° del TUO de la LCE, respecto a modificaciones de un contrato, indica que puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la entre beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en caso contrato al principio de equidad. Asimismo, en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado por; i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento; en tanto, el numeral 34.4 del artículo citado prescribe que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Por otra parte, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la prestación adicional de obra como: "aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Así también, el artículo 205° del Reglamento de la LCE dispone que:

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, (...) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.









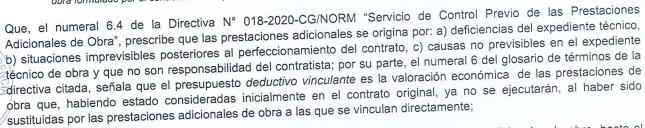
# MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

# Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



En dicho marco, una entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato.

Que, con fecha 15 de marzo de 2022 la Municipalidad Distrital de Independencia suscribió con la empresa CONSORCIO EL ERMITAÑO el Contrato N°04-2022-GAF-MDI para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN CALLES Y PASAJES DEL AA.HH SANTA CRUZ – EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA-LIMA", por el importe de S/ 2 197,507.34 soles incluidos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios.

Que, de los actuados se advierte que, el 10/05/2022 mediante Asiento N°85 del cuaderno de obra, el Residente de obra Ing. Jaime Grimaldo Arias Mena, señala entre otros, "(...) con asunto mejoramiento de la sección de piedra laja, donde se evidencia las deficiencias del expediente técnico por lo cual se presentó la Carta N°09 con asunto de entrega de informe de revisión de expediente técnico de obra, como consecuencia da lugar a la necesidad de ejecutar partidas de ADICIONAL N°01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 (...)". Asimismo, el 10/05/2022 mediante Asiento N° 86 del cuaderno de obra, el Inspector Ing. Carlos Hermogenes Rubio Herrera, anota "(...) se confirma las deficiencias del expediente técnico por lo cual se hizo de conocimiento a la Entidad con copia al residente respecto al informe de revisión de expediente técnico de obra del inspector, y se notificó al residente de obra, y también a la proyectista, dando opinión favorable para realizar modificaciones al expediente técnico por lo que se autorizó al residente de obra a presentar el adicional N°01 con deductivo vinculante N°01 (...)".

Que, acorde a lo previsto en el artículo 205º del Reglamento de la LCE, el Inspector de Obra Ing. Carlos Hermogenes Rubio Herrera mediante Carta Nº14-2022/MDI/IO-CHRH - Informe Técnico Nº012-MDI-CHRH, sustenta la necesidad de ejecutar la prestación ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, entre otros indica lo siguiente:

"(...)

#### v.- JUSTIFICACIÓN TECNICA:

El cambio en la forma de la piedra laja de 0.40 cm x 0.40 cm a forma irregular se justifica ya que la piedra laja de forma cuadrada 40x40cm no cuenta con un abastecimiento oportuno en el mercado y sus tiempos de producción son mucho mayores a los contemplados en el proyecto, la mejora sería una piedra laja irregular sin variar es espesor propuesto de 5 a 8 cm. La mejora consiste en que la piedra irregular y embebido en el vaciado de concreto, con esto estaríamos cumpliendo lo especificado en el Expediente Técnico.









# MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



#### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



#### Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



Cabe indicar que el cambio de piedra laja de forma cuadrada a forma irregular se haría sin modificarlas propiedades mecánicas de la piedra laja (resistencia a la comprensión 1,750 a 2,800 kg/cm2) y sin modificar su espesor que es de 5 a 8 cm. De igual manera se reducirá un porcentaje del costo del material, puesto que la piedra propuesta por el consorcio tiene un costo menor que la piedra propuesta inicialmente en el Expediente Técnico.

#### CÁLCULO DE PORCENTAJE DE INCIDENCIA

#### INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01:

DESCRIPCIÒN Gontrato	монто	% DE INCIDENCIA
Contrato	2,247,507.34	100%
Adicional Nº01	782,552.43	34.82%
DESCRIPCIÓN	MONTO	% DE INCIDENCIA
Contrato	2,247,507.34	100%
Deductivo №01	905,937.07	40.31%
RESUMEN		
DESCRIPCIÓN	монто	% DE INCIDENCIA
Contrato	2,247,507.34	100%
Deductivo Neto	123,384.64	5.49%

#### VI.- CONCLUSIONES

 Se da conformidad al expediente técnico de adicional Nº01 y deductivo vinculante Nº1 para opinión favorable de aprobación, salvo mejor parecer.

La modificación del proyecto genera el adicional Nº01 y deductivo vinculante Nº1

Considerar la modificación de la piedra laja de 0.40 cm x 0.40 cm por piedra laja de forma irregular, conforme a las razones expuestas en la sección de análisis de este informe.

No es necesario tramitar una ampliación de plazo del adicional Nº01 por estar dentro del plazo vigente.

Se da conformidad al deductivo neto de obra por S/ 123,384.64 (ciento veintitrés mil trescientos ochenta y cuatro con 64/100 soles) incluido el IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 5.49%.

(...)"

Que, con Memorando N°000115-2022-SGIO-GDT-MDI, de fecha 17 de mayo de 2022 la Subgerencia de Infraestructura y Ornato emite opinión favorable a la Prestación ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, emitiendo las siguientes conclusiones:

# MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA Centro Económico de

#### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

#### Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



En concordancia con el sustento y la aprobación presentada por el inspector de obra, con respecto a la mejora que consiste en el cambio de piedra laja rectangular de 40x40 E=0.08 – 0.05 a piedra laja irregular E=0.08-0.05 debido a deficiencias en el Expediente Técnico Original, la Subgerencia de Infraestructura y Ornato concluye lo siguiente:

 Se plantea el ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº 1, en respuesta a la solicitud de mejora por parte del Contratista, debido a deficiencias en el Expediente Técnico original de obra.

• El Presupuesto de la Prestación Adicional de obra Nº 01 asciende a la suma de S/ 782,552.43 soles en Presupuesto Total.

 El Presupuesto de la Prestación Deductivo Vinculante de obra Nº 01 asciende a la suma de S/ 905,937.07 soles en el Presupuesto Total.

 La incidencia acumulada del Presupuesto de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante de obra arroja un Deductivo Neto de S/ 123,384.64 soles, lo que representa el 5.49% con respecto al monto contractual.

 Se da visto bueno y se aprueba la conformidad técnica al Expediente de la Prestación ADICIONAL DE OBRA Nº01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº01, con la finalidad de darle continuidad a los trabajos de la obra en ejecución y cumplir con las metas, plazos previstos y alcanzar la finalidad del contrato".

Que, mediante Informe N°000614-2021-SGL-GAF-MDI de fecha 20 de mayo de 2022 la Subgerencia de Logística en su calidad de administrador del contrato, respecto a la prestación ADICIONAL N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 emite su informe de viabilidad, señalando que: i) se cumple con los presupuestos exigidos en los numerales 34.2, 34.4 y 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.5, 205.7, 205.9 y 205.13 del artículo 205º del Reglamento de la misma Ley; ii) es viable la aprobación de la prestación adicional de obra N°01 por la suma de S/ 782,552.43 soles y el deductivo vinculante de obra N°01, por el monto de S/905,937.07 soles y, que iii) la incidencia del presupuesto de prestación adicional de obra con el presupuesto del deductivo vinculante de obra, arroja un deductivo neto de S/123,384.64 soles, el cual representa el 5.49% con respecto al monto contractual. En tal sentido, opina por la procedencia de la prestación ADICIONAL N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 al Contrato N° 04-2022-GAF-MDI para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN CALLES Y PASAJES DEL AA.HH SANTA CRUZ – EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA-LIMA", solicitando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

De lo señalado puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó la contratación, si bien la norma no regula de manera expresa las causales de procedencia de una adicional, lo cierto es que su realización se encuentra vinculada al cumplimiento de la finalidad del contrato y lo establecido en el artículo 205° del RLCE, para su observación;

En adición a ello, conforme lo previsto por el artículo 16° del TUO de la Ley, el área usuaria al plantear su requerimiento, debe indicar la finalidad pública de la contratación del bien, servicio u obra, esto es, precisar qué interés público en particular se desea satisfacer con dicha contratación, por su parte la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras y en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación o contrataciones que va a permitir su satisfacción;

En el caso de obras, el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Estando a lo expuesto y considerando el porcentaje de incidencia de la prestación ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 es del 5.49% con respecto al monto contractual, no requerirá de aprobación de la Contraloría General de la República de las prestaciones antes señaladas al no superar el 15% del monto contractual. Asimismo, considerando que el deductivo vinculante es mayor a la prestación adicional no resulta necesario solicitar a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización la certificación presupuestal al encontrarse cubierto el presupuesto adicional con dicho deductivo;

Ahora bien, en razón de la naturaleza de una prestación adicional de obra, la Subgerencia de Infraestructura y Ornato emite opinión técnica a través del Memorando N°000115-2022-SGIO-GDT-MDI que adjunta el Informe Técnico N°012-MDI-CHRH opinando por la procedencia de la prestación ADICIONAL N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, indicando que dicha figura se ha originado debido a las deficiencias en el expediente técnico, por lo que, debe aprobarse para dar continuidad a los trabajos de la obra en ejecución y cumplir con las metas, plazos previstos y







# MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



#### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

# Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



alcanzar la finalidad del contrato. Por su parte, el órgano encargado de las contrataciones emite opinión favorable al cumplirse con lo previsto en el artículo 34º del TUO de la Ley y el 205º del RLCE;



Finalmente, en virtud de los argumentos jurídicos señalados en el Informe Legal N° 000128-2022-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de mayo de 2022, que opina por la viabilidad de aprobar la PRESTACIÓN ADICIONAL N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 al Contrato N° 04-2022-GAF/MDI para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN CALLES Y PASAJES DEL AA.HH SANTA CRUZ – EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA-LIMA", que representa una incidencia del 5,49% del monto contractual, al encontrarse bajo los alcances normativos previstos en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 000213-2020-MDI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y contando con el visto bueno de la Subgerencia de Infraestructura y Ornato, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica;



**Artículo Primero.- AUTORIZAR** la Prestación Adicional N°01 por la suma de S/ 782,552.43 soles y Deductivo Vinculante N°01 por la suma de S /905,937.07 soles, con un porcentaje de incidencia del 5,49% al Contrato N° 04-2022-GAF/MDI para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN CALLES Y PASAJES DEL AA.HH SANTA CRUZ – EJE ZONAL EL ERMITAÑO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA LIMA-LIMA" con CUI N°2305981, solicitado por el Contratista Consorcio El Ermitaño, de conformidad a los considerandos desarrollados en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Subgerencia de Infraestructura y Ornato, el cumplimiento de la presente resolución.

Subgerencia de Infraestructura y Ornato, el cumplimiento do la presente independing artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente de la presente de la contratista.

rtículo Cuarto.-ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



NUNICIONAL SUPERIOR S

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA GERENÇIA HUNICIPAL

Abog JENFFI LEIDA ROMERO PALOMINO GERENTE (e)